

PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO: UNA HERRAMIENTA PARA PROMOVER LA RENDICIÓN DE CUENTAS*

Julie Goldscheid**

Resumen: A medida que la persecución por motivos de género se incorpora a los litigios y los mecanismos de derechos humanos, surgirán preguntas sobre su interpretación y alcance. Las lecciones aprendidas sobre la defensa de los derechos humanos y civiles en contextos análogos pueden informar y ayudar a dar forma a esta herramienta emergente. Este artículo señala tres cuestiones específicas que podrían surgir a medida que evoluciona la doctrina sobre la persecución por motivos de género. Sostiene la necesidad de interpretaciones que atiendan de manera cercana a las realidades de las personas sobrevivientes, en especial de aquellas más marginadas y afectadas por múltiples formas de discriminación. En primer lugar, el artículo aborda la cuestión de cuándo la violencia se comete en razón del género, uno de los requisitos doctrinales

* La autora agradece a René Urueña por su colaboración en la preparación de la versión en español de este artículo.

Fecha de recepción: 20 de octubre de 2025. Fecha de aceptación: 27 de febrero de 2026. Para citar el artículo: Goldscheid, Julie, "Persecución por motivos de género: una herramienta para promover la rendición de cuentas", *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 47, n.º 123 (julio-diciembre de 2026), pp. 229-255.

DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v47n123.09>

** Profesora emérita de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York. ORCID: 0009-0008-8948-4756. Correo electrónico: julie.goldscheid16@login.cuny.edu.

para establecer la persecución por motivos de género. Para ello, recurre a la jurisprudencia en materia de derechos civiles de Estados Unidos, que demuestra cómo los tribunales reconocen sin dificultad la violación y otras formas de violencia sexual por lo que son: una violación de derechos civiles que debe entenderse como conducta cometida por razón de género, sin necesidad de exigir pruebas adicionales de sesgo de género. En segundo lugar, el artículo aborda la cuestión del remedio y de cómo diseñar reparaciones transformadoras que promuevan de manera efectiva la reparación y la rendición de cuentas. Para garantizar la no repetición, dichas reparaciones deben reconocer y enfrentar las desigualdades estructurales y económicas que impulsan la persecución por motivos de género. Este artículo examinará esos determinantes estructurales y económicos. Por último, se sostiene que los esfuerzos encaminados a combatir la persecución por motivos de género deben situar la prevención en el centro. Las acciones penales por sí solas, incluso cuando resulten exitosas, no pondrán fin a los patrones profundamente arraigados de persecución y violencia de género que persisten a escala global. Solo cuando los esfuerzos jurídicos avancen de la mano con el cambio cultural podrán generarse transformaciones significativas en la realidad social.

Palabras clave: persecución por motivos de género, violencia basada en género, derecho penal internacional, rendición de cuentas, reparaciones transformadoras, prevención.

GENDER PERSECUTION: A TOOL TO ADVANCE ACCOUNTABILITY

Abstract: As gender persecution is incorporated into litigation and human rights mechanisms, questions will arise about its interpretation and scope. Lessons from human and civil rights advocacy in analogous contexts can inform and help shape this emerging tool. This article flags three selected issues that may surface as gender persecution doctrine evolves. It argues for interpretations that closely attend to the realities of survivors' lives, particularly those who are most marginalized and who are impacted by multiple forms of discrimination. First, the article will address the question of when violence is committed on account of gender, one of the doctrinal requirements for establishing gender persecution. It will draw on civil rights caselaw from the United States to demonstrate that courts readily recognize rape and other sexual violence or what it is – a civil rights violation that should be understood as conduct committed because of gender without requiring additional evidence of gender bias. Second, the article turns to the question of remedy and of how best to craft transformative reparations that meaningfully advance repair and accountability. To ensure non-repetition, reparations should recognize and address the structural and economic inequalities that fuel gender persecution. This article will discuss those structural and economic determinants. Finally, the article will argue that efforts

to address gender persecution should center prevention. Prosecutions alone, even if successful, will not end the deeply held patterns of gender persecution and violence that persist globally. Only when legal efforts advance in concert with cultural change will conditions on the ground produce meaningful change.

Keywords: gender persecution, gender-based violence, international criminal law, accountability, transformative reparations, prevention.

INTRODUCCIÓN

La persecución por motivos de género ha comenzado a reconocerse como una herramienta de rendición de cuentas frente a los crímenes por razón de género¹. Esa violencia, persistente y generalizada, refleja y refuerza estereotipos y prejuicios de género obsoletos y dañinos, y causa estragos a escala mundial². En 2022, la Corte Penal Internacional (CPI) publicó su *Política sobre la persecución por motivos de género* (“la Política”), en la que brinda directrices para la interpretación y aplicación de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma³. La CPI dio seguimiento a dicha Política con una convocatoria de aportes para la elaboración de un conjunto integral de principios (los “Principios”) sobre persecución por motivos de género, cuyo propósito es orientar el fortalecimiento de la prevención, la protección y la participación de y para las personas sobrevivientes⁴.

-
- 1 En este artículo se utiliza el término “superviviente” para referirse a las personas que han sufrido violencia de género, reconociendo que algunas prefieren utilizar otra terminología. Se utiliza el término “LGBTQI+” para referirse a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, en proceso de cuestionamiento, intersexuales y aquellas que se identifican con los movimientos en defensa de los derechos LGBTQI+, pero prefieren otra terminología.
 - 2 Véase, por ejemplo, World Health Organization, *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, 2018, xii, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341337/9789240022256-eng.pdf?sequence=1> (determinando que más del 25 % de las mujeres de 15 años o más que han estado casadas o en pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por su esposo o por una pareja íntima masculina, ya sea presente o pasada, en algún momento de su vida); UN Women, *Facts and figures: ending violence against women*, disponible en <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#83915> (indicando que casi una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja, de violencia sexual por parte de otra persona, o de ambas, y que más de una cuarta parte de las mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia por parte de su pareja).
 - 3 International Criminal Court, *Policy on the Crime of Gender Persecution*, diciembre de 2022, disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2022-12/2022-12-07-Policy-on-the-Crime-of-Gender-Persecution.pdf>; véase también Rome Statute of the International Criminal Court, art. 7(1)(h), 17 de julio de 1998, 2187 UNTS 90 (“Estatuto de Roma”).
 - 4 International Criminal Court, *The Office of the Prosecutor launches public principles to advance understanding of the crime of gender persecution*, 7 de enero de 2024, disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/office-prosecutor-launches-public-principles-advance-understanding-crime-gender-persecution>.

La Política y los Principios en preparación se apoyan en el reconocimiento previo de la persecución por motivos de género como crimen⁵, así como en los documentos de política de la CPI sobre crímenes sexuales y por razón de género previamente publicados⁶. Sin embargo, la persecución por motivos de género solo recientemente ha empezado a imputarse como respuesta a atrocidades cometidas por razón de género⁷.

-
- 5 Véase Lisa Davis, *Dusting Off the Law Books: Recognizing Gender Persecution in Conflicts and Atrocities*, 20 Northwestern Journal of Human Rights 2 (2021).
 - 6 Véase International Criminal Court, *Policy on Gender-Based Crimes*, diciembre de 2023, disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-12/2023-policy-gender-en-web.pdf>; International Criminal Court, *Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes*, junio de 2014, disponible en https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/iccdocs/otp/Policy_Paper_on_Sexual_and_Gender-Based_Crimes-20_June_2014-ENG.pdf.
 - 7 Davis, *supra* nota 5, n. 4 (determinando que hasta 2021 únicamente la *War Crimes Chamber of the State Court of Bosnia and Herzegovina*, en los casos *Samardžić*, *Kujunkžić* y *Perković*, había emitido una decisión de persecución por motivos de género). En los últimos años la Corte Penal Internacional (CPI) presentó cargos por persecución por motivos de género en el caso *Al Hassan*, que surgió de atrocidades cometidas en Timbuktu (Mali). *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, ICC-01/12-01/18, disponible en <https://www.icc-cpi.int/mali/al-hassan>. La mayoría no confirmó los cargos de persecución por motivos de género. *Id.* Para un análisis adicional de la decisión en *Al Hassan*, Véase, por ejemplo: Jina Moore Ngarambe & J. Lester Feder, *The Pursuit of Gender Justice*, *The New Yorker*, 22 de septiembre de 2024, disponible en https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-pursuit-of-gender-justice?_sp=0a952fe5-ea04-49c7-beee-82c147deed3d.1729781147904; Rosemary Grey & Valerie Oosterveld, *Al Hassan: The International Criminal Court's First Judgment on Gender Persecution (Part 1)* ("Primera sentencia de la CPI, Parte 1"), *Opinio Juris*, 8 de febrero de 2024, disponible en <http://opiniojuris.org/2024/08/02/al-hassan-the-international-criminal-courts-first-judgment-on-gender-persecution-part-1/>; Rosemary Grey & Valerie Oosterveld, *Al Hassan: The International Criminal Court's First Judgment on Gender Persecution (Part 2)* ("Grey & Oosterveld, Primera sentencia de la CPI, Parte 2"), 8 de febrero de 2024, disponible en <http://opiniojuris.org/2024/08/02/al-hassan-the-international-criminal-courts-first-judgment-on-gender-persecution-part-2/>; Katherine Strych, *Prosecuting Gender Persecution: An Analysis Into the 2022 Policy on the Crime of Gender Persecution Through Inherited Cases*, *Seton Hall Student Works* (2024), disponible en https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2424&context=student_scholarship; Kate Gauld, *Al Hassan Acquitted of Gender Persecution at the ICC*, *Oxford Human Rights Hub*, 12 de julio de 2024, disponible en <https://ohrh.law.ox.ac.uk/al-hassan-acquitted-of-gender-persecution-at-the-icc/>. Cabe destacar que actualmente al menos dos casos siguen en curso ante la CPI. *Id.* (señalando el caso *Abd-Al-Rahman* ("Ali Kushayb"), ICC-02/05-01/20, disponible en <https://www.icc-cpi.int/darfur/abd-al-rahman>, y el caso *Said* (*Mahamat Said Abdel Kani*), ICC-01/14-01/21, disponible en <https://www.icc-cpi.int/carII/said>). Asimismo, en Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dio un paso histórico al formular cargos por persecución por motivos de género en el conocido caso de los "falsos positivos", basado en el asesinato de un hombre gay en el marco de la ejecución sistemática de miles de civiles presentados falsamente como bajas en combate. Véase René Urueña, *Perspectives on Gender Persecution: Colombia's Transitional Justice Process*, *Just Security*, 23 de junio de 2023, disponible en <https://www.justsecurity.org/87021/perspectives-on-gender-persecution-colombias-transitional-justice-process/>. Posteriormente, la JEP abrió un caso enfocado específicamente en la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto. Véase JEP, *Gender-based, sexual and reproductive violence, and other bias crimes based on sexual orientation, gender expression and/or diverse gender identity*, disponible en https://www-jep-gov-co.translate.google/macrocasos/caso11.html?_x_tr_sl=es&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=en&_x_tr_pto=sc.

Este artículo sostiene que la persecución por motivos de género debe entenderse como una herramienta de rendición de cuentas en sentido amplio: no solo como una vía para atribuir responsabilidad penal individual, sino también como un marco para nombrar jurídicamente la discriminación, reconocer los daños producidos por patrones estructurales de violencia y orientar reparaciones y garantías de no repetición. Su aporte consiste en mostrar que la doctrina emergente sobre persecución por motivos de género solo cumplirá esa función si interpreta el elemento “por motivos de género” de manera sensible a las realidades de las personas sobrevivientes, si vincula los remedios con las condiciones estructurales que hicieron posible la violencia y si coloca la prevención en el centro de las respuestas jurídicas y de política pública.

La definición del artículo 7(3) ha sido objeto de debate por su formulación aparentemente binaria. Sin embargo, la Política de la Fiscalía sobre persecución por motivos de género interpreta el término “género” en conexión con las construcciones sociales, roles, comportamientos y expectativas atribuidas a las personas, y con las formas en que dichas construcciones pueden producir privaciones graves de derechos. En consecuencia, el uso de esta definición en el presente artículo no presupone una concepción cerrada o exclusivamente binaria del género. Por el contrario, el argumento se refiere a la violencia dirigida contra mujeres, niñas y personas LGBTQI+, así como contra cualquier persona castigada por desafiar normas, roles o expectativas de género, o ser percibida como desafiándolas.

A medida que la persecución por motivos de género siga incorporándose en los mecanismos de rendición de cuentas, surgirán interrogantes sobre su interpretación y alcance. Este artículo señala tres cuestiones específicas que podrían plantearse a medida que evoluciona la doctrina sobre persecución por motivos de género. En primer lugar, se aborda la cuestión de cuándo la violencia se comete en razón del género, uno de los requisitos doctrinales para establecer la persecución por motivos de género. Se examinará si la violación, por sí misma, satisface ese requisito y se recurre a la jurisprudencia análoga en materia de derechos civiles de Estados Unidos para demostrar que los tribunales reconocen sin dificultad la violación por lo que es: una violación de derechos civiles que debe entenderse como conducta cometida por razón de género, sin necesidad de exigir prueba adicional de sesgo de género.

En segundo lugar, el artículo se centra en la cuestión del remedio y en cómo diseñar reparaciones transformadoras que promuevan de manera significativa la reparación y la rendición de cuentas. Para garantizar la no repetición, dichas reparaciones deben reconocer y enfrentar las desigualdades estructurales y económicas que impulsan la persecución por motivos de género. Este artículo revisará esos determinantes estructurales y económicos.

Por último, se sostiene que los esfuerzos para enfrentar la persecución por motivos de género deben situar la prevención en el centro y atender de cerca las realidades de las personas sobrevivientes, en particular de quienes están más marginadas y son

objeto de múltiples formas de discriminación. Las acciones penales por sí solas, incluso si resultan exitosas, no pondrán fin a los patrones profundamente arraigados de persecución y violencia de género que persisten a nivel global. Solo cuando los esfuerzos jurídicos avancen de la mano con el cambio cultural podrán generarse transformaciones significativas en la realidad social.

I. MOTIVACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO

Uno de los requisitos para probar la persecución por motivos de género es que la persona o personas perseguidas lo hayan sido en razón de su género⁸. En particular, el artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma tipifica como “crimen de lesa humanidad”

La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, *de género*, según lo definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables conforme al derecho internacional [...] *[cursivas nuestras]*.

El Estatuto define luego el término “género” como la referencia “a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la Sociedad”¹⁰.

En consecuencia, la Política enumera seis elementos de la persecución como crimen de lesa humanidad, entre ellos: “[...] [2] [q]ue el autor dirigió ese ataque contra dicha persona o personas por razón de la identidad de un grupo o colectividad, o dirigió el ataque contra el grupo o la colectividad en cuanto tal”¹¹; y “[3] que [e]sa selección se basó en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, *de género* según se define en el artículo 7, párrafo 3, del Estatuto, u otros motivos [...]”¹² *[cursivas nuestras]*.

Así, uno de los requisitos centrales para establecer la persecución por motivos de género consiste en demostrar que los actos que privan a una o más personas de derechos fundamentales, en contravención del derecho internacional, se cometieron en razón del género. Una manera de concebir este requisito es entender la persecución por motivos de género como un acto de discriminación. Ello tiene pleno sentido desde una perspectiva normativa: los instrumentos jurídicos internacionales reconocen la violencia doméstica y sexual como formas de discriminación por sexo¹³.

8 Estatuto de Roma, art. 7(1)(h).

9 Ídem.

10 Ibídem, art. 7(3).

11 La Política, ¶ 34 (elemento 2).

12 La Política, ¶ 34 (elemento 3) (énfasis en el original).

13 Véase, por ejemplo, Declaration on the Elimination of Violence Against Women, G.A. Res. 48/104, U.N. Doc. A/RES/48/104 (20 de diciembre de 1993) (afirmando que la violencia contra la mujer es un

Las y los especialistas han señalado desde hace tiempo que la violencia sexual se encuentra arraigada en los estereotipos de género y en la historia de la supuesta prerrogativa masculina de ejercer violencia contra las mujeres¹⁴, aunque la violencia de género es perpetrada tanto por como contra personas de todos los géneros¹⁵. En consecuencia, la violencia sexual debe ser reconocida sin dificultad como una forma de discriminación, frente a la cual las leyes de derechos civiles, diseñadas para reparar la violencia discriminatoria, deben proporcionar un remedio¹⁶.

Sin embargo, a nivel mundial, el hecho de que la violencia de género —incluyendo violación, agresión sexual, violencia en la pareja íntima y otras prácticas destinadas a imponer estereotipos de género y castigar las desviaciones— sea tan común ha generado cuestionamientos sobre cuándo y si tales actos constituyen una forma de discriminación prohibida en razón del género. Las objeciones van desde alegar que las violaciones fueron delitos “oportunistas” hasta aislar actos extremos de violencia de género de otros actos violentos o de otros aspectos de las ideologías

“obstáculo para el logro de la igualdad” y que “constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer”, y reconociendo que “la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación y a la discriminación contra la mujer por parte del hombre”); Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 18 de diciembre de 1979, 1249 UNTS 13 (en vigor desde el 3 de septiembre de 1981); Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 11º período de sesiones, *General Recommendation No. 35* (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la *General Recommendation No. 19* (1992), ¶¶ 9, 10, CEDAW/C/GC/35 (26 de julio de 2017), disponible en <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-2017-gender-based> (explicando de manera explícita las causas y efectos de género de la violencia y reconociéndola como “uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales por los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer respecto del hombre y sus roles estereotipados”), ¶ 25 (reconociendo que la violencia de género constituye discriminación contra la mujer, ya sea cometida por actores estatales o no estatales); Special Rapporteur Dubravka Šimonović, *Rape as a grave, systematic and widespread human rights violation, a crime and a manifestation of gender-based violence against women and girls, and its prevention*, A/HRC/47/26 (19 de abril de 2021), disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/089/99/pdf/g2108999.pdf>.

- 14 Véase, por ejemplo, Susan Schechter, *Women and Male Violence: The Visions and Struggles of the Battered Women's Movement* 29-34, 217-18 (1982); Elizabeth M. Schneider, *Battered Women & Feminist Lawmaking* 12-13 (2000); Reva Siegel, “The Rule of Love:” *Wife Beating as Prerogative and Privacy*, 105 *Yale L. J.* 2117 (1996).
- 15 Véase Lucy Martirosyan, *Grave reality of global violence against queer women and non-binary people*, *openDemocracy* (15 de febrero de 2023), disponible en <https://www.opendemocracy.net/en/human-rights-watch-report-violence-lesbian-bisexual-queer-women-lbq/>; Williams Institute, *LGBT people nearly four times more likely than non-LGBT people to be victims of violent crime* (2 de octubre de 2020), disponible en <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/press/ncvs-lgbt-violence-press-release/>; Saurav Jung Thapa, *Gender-based violence: lesbian and transgender women face the highest risk but get the least attention* (27 de noviembre de 2015), disponible en <https://blogs.worldbank.org/en/voices/gender-based-violence-lesbian-and-transgender-women-face-highest-risk-get-least-attention>.
- 16 Véase Sally F. Goldfarb, *Violence Against Women and the Persistence of Privacy*, 61 *Ohio St. L.J.* 1 (2000).

opresivas de los acusados¹⁷. Algunas personas sostienen que la mera omnipresencia de la violación y de otras formas de violencia sexual pone en duda que estas puedan reflejar un sesgo de género y, en consecuencia, justificar una reparación judicial como violaciones de las leyes antidiscriminatorias¹⁸.

La jurisprudencia derivada de tratados internacionales de derechos humanos, así como la jurisprudencia en materia de derechos civiles de Estados Unidos, puede aportar analogías útiles. Por ejemplo, el Comité CEDAW ha reconocido que someter a mujeres privadas de libertad a condiciones de detención inferiores, así como a tratos degradantes por parte de personal masculino –incluyendo limitaciones en la alimentación, la luz y la libertad de movimiento, además de agresiones físicas por parte de guardias varones, con amenazas de desnudarlas y otras formas de acoso–, constituye discriminación por sexo¹⁹. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de manera similar, concluyó que el lenguaje abusivo y otras formas de acoso –incluido el toqueteo sexual no deseado dirigido a periodistas mujeres– constituyeron discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres²⁰.

El Sistema Interamericano ofrece una analogía especialmente relevante, porque ha vinculado de manera explícita la violencia sexual, los estereotipos de género, la discriminación y los deberes reforzados de investigación, reparación y prevención. En *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* la Corte Interamericana sostuvo que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez debía comprenderse dentro de un contexto de discriminación estructural y de patrones estatales de indiferencia, estereotipos e impunidad²¹. La decisión es importante para la persecución por motivos de género porque rechaza una lectura episódica de la violencia sexual y feminicida: la violencia no se explica solo por el acto individual, sino por el contexto social e institucional que la hace posible, la tolera o la invisibiliza.

17 Véase *Hassan decision*, J. Akane, ¶ 28, ¶¶ 25-40; véase también Grey & Oosterveld, *Primera sentencia de la CPI, Parte 1*, *supra* nota 7; Grey & Oosterveld, *Primera sentencia de la CPI, Parte 2*, *supra* nota 7.

18 Véase Victoria F. Nourse, *Where Violence, Relationship, and Equality Meet: The Violence Against Women Act’s Civil Rights Remedy*, 11 Wisc. Women’s L.J. 1, 4 (observando que la “propia frecuencia, la ubicuidad” de la violencia de género “parecía desaconsejar la idea de que la violencia fuera discriminatoria”), notas 82-92 (exponiendo los argumentos según los cuales un remedio federal de derechos civiles para la violencia de género impondría una carga innecesaria a los tribunales federales); véase también *infra* notas 21 a 38, para una discusión de casos que analizan si las denuncias de violación, violencia sexual y otras formas de conducta generizada eran “motivadas por género” a los efectos de los recursos civiles antidiscriminatorios.

19 Véase Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Abramova v. Belarus*, Communication n.º 23/2009, U.N. Doc. CEDAW/C/49/D/23/2009.

20 Véase EIPR and Interights v. Egypt, 14 Mar. 2013 (African Commission on Human and Peoples’ Rights), disponible en <https://blogs.lse.ac.uk/vaw/landmark-cases/a-z-of-cases/eipr-and-interights-v-egypt/>.

21 Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C n.º 205.

El caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México* refuerza ese punto. Allí, la Corte Interamericana examinó la violencia sexual cometida por agentes estatales contra mujeres detenidas y la entendió como una forma de tortura atravesada por estereotipos, dominación y castigo²². El razonamiento es útil para el análisis de la motivación por razón de género porque muestra que la violencia sexual puede funcionar como un mecanismo de control y humillación con una dimensión específicamente de género, incluso cuando ocurre dentro de un operativo estatal más amplio. En esos contextos, exigir a las personas sobrevivientes una prueba adicional de misoginia explícita, además de la propia naturaleza sexual de los actos, corre el riesgo de reproducir la invisibilización que el derecho internacional de los derechos humanos ha intentado superar.

La jurisprudencia interamericana sobre identidad de género apunta en la misma dirección. En *Vicky Hernández y otras vs. Honduras* la Corte Interamericana analizó el asesinato de una mujer trans dentro de un contexto de violencia, estigmatización y discriminación contra personas trans y trabajadoras sexuales²³. El caso demuestra que la violencia por razón de género no se limita a la violencia contra mujeres cisgénero, sino que comprende ataques contra personas cuya identidad, expresión o posición social desafía normas dominantes de género. Para la persecución por motivos de género, esta línea jurisprudencial es relevante porque permite conectar el elemento “por motivos de género” con patrones de violencia dirigidos contra grupos o colectividades definidos por normas de género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En Estados Unidos las leyes de derechos civiles ofrecen reparación frente a la violencia motivada por sesgo, incluida la violencia motivada por razones de género²⁴. Desde 1986, la Corte Suprema de Estados Unidos ha reconocido que el acoso sexual en el lugar de trabajo —una forma de violencia por razón de género— constituye una forma de discriminación por sexo, al sostener que “[s]in duda, cuando un superior acosa sexualmente a un subordinado por razón del sexo de este, ese superior ‘discrimina’ por razón de sexo”²⁵. Otros tribunales han reconocido de igual modo que la violación o la agresión sexual en el ámbito laboral puede constituir una forma de discriminación sexual prohibida²⁶.

22 Corte IDH, Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C n.º 371.

23 Corte IDH, Caso *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 26 de marzo de 2021, Serie C n.º 422.

24 Véase, por ejemplo, Title VII of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000e-2(a) (2024) (que prohíbe las prácticas de empleo que discriminen por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional).

25 *Meritor Sav. Bank v. Vinson*, 477 U. S. 57, 60 (1986) (sosteniendo que las agresiones sexuales repetidas por parte de un supervisor constituyen discriminación por razón de sexo prohibida).

26 Véase, por ejemplo, *Smith v. Sheahan*, 189 F.3d 529, 533-34 (7th Cir. 1999) (un solo incidente de

Fuera del lugar de trabajo, leyes estatales –y una ley federal que estuvo en vigor durante aproximadamente seis años antes de ser declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Estados Unidos²⁷– han proporcionado un remedio civil a personas sometidas a violencia motivada por razones de género²⁸. Dichos estatutos han exigido a los tribunales evaluar cuándo actos violentos, como la agresión sexual y la violación, deben considerarse cometidos en razón del género.

Cabe destacar que un tribunal de apelaciones de Nueva York abordó directamente la cuestión de si la violación y la agresión sexual vulneraban una ley estatal de derechos civiles que otorgaba reparación por violencia motivada por razones de género sin exigir una demostración adicional de sesgo de género²⁹. En ese caso, el estatuto aplicable requería probar que los actos eran “motivados por razones de género”, lo cual el propio estatuto definía como violencia “cometida en razón del género o sobre la base del género, y debida, al menos en parte, a una hostilidad fundada en el género de la víctima”³⁰. Al interpretar ese lenguaje legal –que, cabe decir, va más allá del requisito del Estatuto de Roma de que el acto se cometa por el “motivo” del género–, el tribunal sostuvo:

La violación y la agresión sexual son, por definición, acciones perpetradas contra la víctima sin el consentimiento de esta. Sin consentimiento, los actos sexuales como los alegados en la demanda constituyen una violación de la autonomía corporal de la víctima y una expresión del desprecio del agresor por dicha autonomía. La actividad sexual coaccionada deshumaniza y provoca temor. La malevolencia o mala voluntad basada en el género es evidente

agresión sexual sería suficiente para fundamentar una reclamación); *Brock v. United States*, 64 F.3d 1421, 1423 (9th Cir. 1995) (declarando que “toda violación cometida en el ámbito laboral constituye también discriminación por razón de sexo contra el trabajador”); *Jones v. United States Gypsum*, n.º C99-3047-MWB, 2000 WL 196616 (N.D. Iowa, 21 de enero de 2000) (reconociendo la procedencia de una demanda por acoso sexual basada en una agresión en la zona genital y citando jurisprudencia). Aunque más recientemente los tribunales han rechazado la idea de que un solo acto de conducta de acoso cumpla con el estándar, la tesis de que un único acto de violación en el trabajo constituye discriminación por razón de sexo prohibida sigue vigente. Véase *National Women’s Law Center, The Be Heard in the Workplace Act: A Comprehensive Solution to End Workplace Harassment*, julio de 2024, disponible en <https://nwlc.org/wp-content/uploads/2024/07/Be-Heard-Factsheet-vF.pdf> (analizando una propuesta legislativa destinada a “[c]larificar el alcance de las protecciones de la ley frente al acoso laboral”).

27 *U. S. v. Morrison*, 529 U. S. 598 (2000) (anulando el remedio federal de derechos civiles promulgado en 1994 como parte del *Violence Against Women Act*, por carecer de base en la competencia del Congreso bajo la cláusula de comercio o la de igual protección de la Constitución de Estados Unidos).

28 Para un resumen de esos casos, Véase, por ejemplo, Julie Goldscheid & Rene Kathawala, *State Civil Rights Remedies for Gender Violence: a Tool for Accountability*, 87 *U. Cin. L. Rev.* 171 (2018).

29 *Breest v. Haggis*, 180 A.D.3d 83, 94 (App. Div. 1st Dep’t. 2019).

30 Ídem (citando *N.Y.C. Admin. Code* §10-1103).

a partir de la comisión misma del acto. La hostilidad se presume allí donde falta el consentimiento³¹.

Numerosos tribunales han aplicado ese estándar para concluir que los actos de violencia sexual pueden estar motivados por razones de género. Entre ellos figuran, por ejemplo, casos en los que se alegó: tocamientos sexuales no deseados a una entrenadora personal por parte del director ejecutivo y propietario del gimnasio donde trabajaba³²; insinuaciones sexuales hacia actrices de doblaje por su *coach* de voz³³; denuncias de agresión sexual, abuso sexual y tocamientos³⁴; agresión sexual a una fotógrafa por el principal estratega de un candidato a alcalde³⁵; agresión sexual a una cajera en su lugar de trabajo³⁶; agresión sexual a una productora de televisión por una figura televisiva³⁷; coacción sexual entre estudiantes³⁸; y agresión sexual y lesiones a una persona menor de edad³⁹.

De modo similar, los tribunales que analizaron si las denuncias de violación y agresión sexual estaban “motivadas por razones de género” conforme a la entonces vigente ley federal de derechos civiles que otorgaba indemnización civil por delitos motivados por género concluyeron sin dificultad que actos violentos como la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual estaban “motivados por razones de género”⁴⁰, incluidos casos de violencia sexual contra personas transgénero⁴¹.

La analogía con el derecho antidiscriminatorio debe entenderse en dos niveles. En un primer nivel, el argumento es conceptual: la violación y otras formas de violencia sexual no son neutrales frente al género, sino prácticas históricamente estructuradas

31 Ídem (se omiten notas al pie).

32 *Baldwin v. TMPL Lexington LLC*, 2024 WL 3862150 (S.D.N.Y., 19 de agosto de 2024).

33 *Engelman v. Rofe*, 194 A.D.3d 26 (App. Div. 1st Dep’t. 2021).

34 *Doe v. Doe*, 83 Misc.3d 1282(A) (Sup. Ct. Richmond, 3 de septiembre de 2024).

35 *Beter v. Baughman*, 2024 WL 4252036 (S.D.N.Y., 5 de septiembre de 2024).

36 *Doe v. Olive Leaves*, 2024 WL 3048373 (E.D.N.Y., 16 de febrero de 2024).

37 *Eckhart v. Fox News Network, LLC*, 2021 WL 4124616 (S.D.N.Y., 9 de septiembre de 2021) (las alegaciones también incluían afirmaciones de que el demandado utilizó lenguaje degradante e insultos de género).

38 *Doe v. New York City Dep’t of Educ.*, 2024 WL 3553435 (E.D.N.Y., 26 de julio de 2024) (las alegaciones también incluían afirmaciones de que el demandado utilizó lenguaje misógino como “puta”, “zorra” y “perra”).

39 *Doe v. González*, 2023 WL 5979182 (4 de agosto de 2023).

40 Véase, por ejemplo, Julie Goldscheid, *The Civil Rights Remedy of the 1994 Violence Against Women Act: Struck Down but Not Ruled Out*, 39 *Fam. L. Q.* 157, 164-65 (2005) (analizando jurisprudencia); Julie Goldscheid & Risa E. Kaufman, *Seeking Redress for Gender-Based Bias Crimes – Charting New Ground in Familiar Legal Territory*, 6 *Mich. J. of Race & L.* 265, 271-83 (2001) (ídem).

41 Véase *Schwenck v. Hartford*, 204 F.3d 1187 (9th Cir. 2000) (reconociendo que la demanda por violencia sexual contra una persona transgénero privada de libertad estaba motivada por razones de género).

por relaciones de poder, subordinación, control corporal y castigo de desviaciones respecto de normas de género. Por ello, cuando tales actos forman parte de un ataque generalizado o sistemático y satisfacen los demás elementos de los crímenes de lesa humanidad, resulta doctrinalmente adecuado analizarlos como actos capaces de constituir persecución por motivos de género.

En un segundo nivel, el argumento es probatorio, aunque no pretende invertir la carga de la prueba ni rebajar el estándar de prueba. La naturaleza sexual y de género del acto, el contexto en que ocurre, la selección de las víctimas, el lenguaje utilizado por los perpetradores, las normas impuestas al grupo, los patrones de violencia y la existencia de estereotipos o castigos por roles de género pueden constituir indicios suficientes para probar la motivación por género. Lo que debería evitarse es exigir una prueba adicional de animadversión explícita, separada del contexto y de la propia estructura del acto, pues esa exigencia convertiría la motivación por género en un requisito innecesariamente difícil de demostrar y desconocería la forma en que opera la discriminación en la práctica.

Así, la conclusión no es que toda violación, en cualquier contexto, constituya automáticamente persecución por motivos de género. La conclusión es más precisa: cuando la violación u otra forma de violencia sexual se inserta en un ataque generalizado o sistemático, produce una privación grave de derechos fundamentales y se dirige contra personas o grupos en virtud de normas, roles o expectativas de género, no debe requerirse una prueba autónoma y externa de sesgo de género. La motivación puede inferirse del acto, del patrón y del contexto.

Estas fuentes respaldan la conclusión de que las denuncias de violación y otras formas de violencia sexual cometidas durante un conflicto, que satisfacen los demás requisitos para configurar la persecución por motivos de género, deben establecer que fueron cometidas en razón del género, sin necesidad de exigir pruebas adicionales de sesgo.

II. REMEDIOS, DESIGUALDAD ESTRUCTURAL Y REPARACIONES TRANSFORMADORAS

Esta forma de entender la motivación por razón de género tiene consecuencias directas para los remedios y reparaciones. Si la persecución por motivos de género no consiste únicamente en actos individuales de violencia, sino en privaciones graves de derechos vinculadas con estructuras de discriminación, entonces la rendición de cuentas no puede agotarse en la identificación y sanción de perpetradores. Debe preguntarse también qué daños produjo la violencia, qué desigualdades la hicieron posible, qué condiciones aumentan la vulnerabilidad de las personas sobrevivientes y qué medidas son necesarias para impedir su repetición. Por esa razón, el análisis del elemento “por motivos de género” conduce necesariamente al problema de las reparaciones transformadoras.

Las futuras sentencias que reconozcan la persecución por motivos de género necesariamente deberán enfrentarse a la cuestión de qué forma de reparación y resarcimiento estará disponible para las personas sobrevivientes. El derecho a la reparación está sólidamente establecido en el derecho internacional⁴². Este derecho se extiende a quienes han sufrido daños en contextos de conflicto⁴³, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto⁴⁴. Los programas de reparación deben ser transformadores, diseñados con la participación de las personas sobrevivientes, deben promover la igualdad de género y deben tener como objetivo prevenir, en primer lugar, la comisión de violencia sexual relacionada con el conflicto⁴⁵. No obstante, persisten desafíos en la elaboración y aplicación de mecanismos que permitan efectivamente a las personas sobrevivientes acceder a reparaciones y a procesos reparadores⁴⁶.

Los programas de reparación y resarcimiento deben tener en cuenta las necesidades y prioridades de las personas sobrevivientes. Esto significa que, para compensarlas plenamente, los programas deben abordar las conexiones estructurales entre violencia de género y pobreza. Las y los especialistas reconocen que los programas de reparación justa deben atender las desventajas y formas de discriminación

-
- 42 Véase, por ejemplo, Secretary General, *Promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*, U.N.G.A. A/78/181 (14 de julio de 2023) [Sect'y Gen July 2023], disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/207/08/pdf/n2320708.pdf>; UN General Assembly, *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*, U.N.G.A. A/Res/60/147 (21 de marzo de 2006) (adoptado el 16 de diciembre de 2005), disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/N0549642.pdf>.
- 43 Véase Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *General Recommendation No. 30 on women in conflict prevention, conflict and post-conflict situations*, ¶ 79, CEDAW/C/GC/30 (18 de octubre de 2013) [CEDAW, Gen. Rec. 30], disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/GComments/CEDAW.C.CG.30.pdf>.
- 44 Véase *Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence*, junio de 2014, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/814902?ln=en&v=pdf>.
- 45 Véase, por ejemplo, CEDAW, Gen. Rec. 30, *supra* nota 40; Sheri Labenski, London School of Economics, *The Right to Reparations for Sexual and Gender-Based Violence* (2020), disponible en https://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Labenski_the_right_to_reparations_published.pdf; UN Women, *Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Lessons from the Western Balkans* (2016) [UN Women, Western Balkans], disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Reparations-for-conflict-related-sexual-violence-en.pdf>; Global Survivors Fund, *Global Reparations Study*, disponible en <https://www.globalsurvivorsfund.org/how-we-work/global-reparations-study/>.
- 46 Véase, por ejemplo, Clara Sandoval Villalba, Tatiana Sánchez Parra, Juliana Laguna Trujillo, Tatiana Olarte Fernandez, *A Study on the Situation and Opportunities of the Right to Reparation for Victims and Survivors of Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence in Colombia: Victims at the Centre of Reparation* (2022), disponible en https://www.globalsurvivorsfund.org/fileadmin/uploads/gsf/Documents/Resources/Global_Reparation_Studies/GSFRReportColombia_ENG.pdf (analizando los desafíos de implementar reparaciones justas en Colombia); Labenski, *supra* nota 42, pp. 13-15 (examinando los retos de establecer programas de reparación con perspectiva de género).

subyacentes que facilitaron la violencia de género⁴⁷. Como muchos sostienen, los procesos reparadores –incluidas las reparaciones– pueden y deben transformar las normas sociales y enfrentar las desigualdades estructurales que impulsan y perpetúan la violencia de género⁴⁸.

El derecho internacional de los derechos humanos ofrece una categoría útil para formular este punto: la discriminación estructural. Esta noción permite identificar situaciones en las que la desigualdad no deriva solo de actos individuales, sino de arreglos sociales, económicos, institucionales y culturales que distribuyen de manera desigual la exposición al riesgo, el acceso a la protección y la posibilidad de obtener reparación. En materia de violencia por razón de género, la discriminación estructural se expresa en la normalización de la violencia, la dependencia económica, la falta de acceso a servicios de salud, justicia y protección, la estigmatización de las personas sobrevivientes y la impunidad frente a patrones reiterados de agresión. Por ello, una reparación meramente compensatoria o simbólica puede ser insuficiente. Las reparaciones transformadoras buscan precisamente impedir que la reparación devuelva a las personas sobrevivientes a la misma situación de subordinación, precariedad o exclusión que facilitó la violencia.

A nivel global, la pobreza hace a las mujeres y a las personas LGBTQI+ más vulnerables a la violencia de género, al mismo tiempo que la violencia de género contribuye a la pobreza⁴⁹. Tal como ha señalado el Banco Mundial, la violencia de género afecta a mujeres de todos los grupos socioeconómicos, pero “las mujeres que viven en pobreza se ven afectadas de manera desproporcionada”⁵⁰. Los estudios confirman que la pobreza es un factor determinante de la violencia en la pareja íntima⁵¹.

47 Véase, por ejemplo, Sect’y Gen July 2023, *supra* nota 39, ¶ 7 (reconociendo que las reparaciones deben “transformar la desigualdad estructural preexistente que pudo haber generado la violencia”, en lugar de limitarse a retornar a la situación anterior a la violación); Labenski, *supra* nota 42, pp. 14-15 (citando el llamado de la *Nairobi Declaration* a abordar la desigualdad subyacente); UN Women, *Western Balkans*, *supra* nota 42, p. 15 (destacando que las reparaciones deben “desmantelar los contextos de desigualdad que hacen a las mujeres más vulnerables” frente a la violencia de género).

48 Véase Ruth Quinn, *Reparation can address gender inequality* (7 de diciembre de 2023), disponible en <https://www.globalsurvivorsfund.org/latest/articles/reparation-can-address-gender-inequality/>; UN Women, *Lessons from the Western Balkans*, *supra* nota 42, pp. 15-16.

49 Cabe destacar que varios estudios que miden la violencia de género se centran en la violencia en la pareja íntima o doméstica o en la agresión sexual, cuando en realidad ambas operan en un continuo: gran parte de las agresiones sexuales ocurren dentro de relaciones de pareja íntima y la mayoría de la violencia sexual es cometida por personas conocidas por la víctima.

50 World Health Organization/London School of Hygiene and Tropical Medicine, *Preventing intimate partner and sexual violence against women: taking action and generating evidence* 25 (2010), disponible en https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44350/9789241564007_eng.pdf?sequence=1 (citando estudios).

51 Véase, por ejemplo, Andrew Gibbs, Nata Duvvury & Stacey Scriver, *What Works Evidence Review: The Relationship between Poverty and Intimate Partner Violence* (septiembre de 2017), disponible en <https://www.whatworks.co.za/documents/publications/115-poverty-ipv-evidence-brief-new-crop/>

La pobreza también incrementa el riesgo de trata y de explotación sexual⁵². Las condiciones estructurales de pobreza agravan los riesgos de violencia de género, ya sea porque aumentan el estrés en las relaciones –lo cual puede alimentar la violencia de pareja– o porque generan una mayor vulnerabilidad a la agresión sexual en los lugares de trabajo o en las condiciones laborales⁵³. Como ha señalado Jacqui True, “aunque la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por hombres, son las desigualdades sociales y económicas de género entre mujeres y hombres las que hacen a las mujeres más vulnerables a la violencia y el abuso en cualquier contexto”⁵⁴.

El costo económico de la violencia de género es enorme y se extiende mucho más allá de su impacto en las personas⁵⁵. Según algunas estimaciones, la violencia de género cuesta a los países un porcentaje significativo de su producto interno bruto⁵⁶. No debe sorprender que la violencia sexual agrave con el tiempo el estrés financiero, generando costos directos e indirectos para las personas y sus comunidades⁵⁷.

file (analizando la violencia en la pareja íntima); Eva Neitzert, *Paper for the Commission on a Gender-Equal Economy: Violence against Women and Girls and Women's Economic Inequality* (3 de marzo de 2020), disponible en <https://www.wbg.org.uk/wp-content/uploads/2024/04/Violence-and-womens-economic-equality-1.pdf> (examinando el vínculo entre pobreza y violencia en la pareja íntima); Rasmané Ouedraogo & David Stenzel, International Monetary Fund, *The Heavy Economic Toll of Gender-based Violence: Evidence from Sub-Saharan Africa* (29 de noviembre de 2021), disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/11/19/The-Heavy-Economic-Toll-of-Gender-based-Violence-Evidence-from-Sub-Saharan-Africa-509667> (siguiendo las consecuencias económicas de la violencia contra las mujeres y las conexiones entre desigualdad económica y política y violencia de género); Asha DuMonthier & Malore Dusenbery, *Intersections of Domestic Violence and Economic Security* (octubre de 2016), disponible en <https://iwpr.org/wp-content/uploads/2020/11/B362-Domestic-Violence-and-Economic-Security.pdf>; Sara J. Shoener & Erika A. Sussman, *Economic Ripple Effect of IPV: Building Partnerships for Systemic Change, Domestic Violence Report* 83 (ag./sept. 2013), disponible en <https://csaj.org/wp-content/uploads/2021/10/Economic-Ripple-Effect-of-IPV-Building-Partnerships-for-Systemic-Change.pdf>.

52 Véase J. L. Heinze, *Economics as a Factor in Sexual Violence* (4 de mayo de 2021), disponible en <https://www.nsvrc.org/blogs/economics-factor-sexual-violence>.

53 WHO, *supra* nota 47, p. 25.

54 Jacqui True, *From Domestic Violence to War Crimes: The Political Economy of Violence against Women*, p. 5, *Oxford Scholarship Online* (agosto de 2012), disponible en <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199755929.003.0001>.

55 Véase, por ejemplo, True, *supra*.

56 World Bank Group, *Gender-based violence* (25 de septiembre de 2019) (observando que en algunos países la “violencia contra la mujer” cuesta hasta un 3,7% del PIB nacional), disponible en <https://www.worldbank.org/en/topic/socialsustainability/brief/violence-against-women-and-girls>.

57 Véase UN Women, *The economic costs of violence against women* (21 de septiembre de 2016), disponible en <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2016/9/speech-by-lakshmi-puri-on-economic-costs-of-violence-against-women>; Australian Institute of Health and Welfare, *Family, domestic and sexual violence: Economic and financial impacts* (25 de septiembre de 2024), disponible en <https://www.aihw.gov.au/family-domestic-and-sexual-violence/responses-and-outcomes/economic-financial-impacts>.

La práctica comparada muestra avances importantes, aunque todavía parciales. En el Sistema Interamericano, *Campo Algodonero* es un ejemplo central de reparación con vocación transformadora: la Corte Interamericana no se limitó a ordenar indemnizaciones individuales, sino que exigió medidas de investigación, reconocimiento público, memoria, capacitación y reformas institucionales orientadas a enfrentar el contexto de discriminación y violencia contra las mujeres⁵⁸. Del mismo modo, en *Atenco* la Corte vinculó reparación, investigación, atención a las víctimas, capacitación estatal y medidas de no repetición, reconociendo que la violencia sexual cometida por agentes estatales no podía ser tratada como un exceso aislado⁵⁹. En *Vicky Hernández* las reparaciones incluyeron medidas individuales y garantías de no repetición dirigidas a enfrentar la violencia y discriminación contra personas trans, incluida la necesidad de producir información, capacitar autoridades y adoptar medidas de reconocimiento⁶⁰.

Teniendo en cuenta tanto los costos de la violencia de género –dentro y fuera de contextos de conflicto– como las formas en que la pobreza agrava el riesgo de violencia de género, los programas de reparación que no reconozcan las condiciones estructurales que facilitan y agravan el impacto de la violencia de género no compensarán plenamente a las personas sobrevivientes⁶¹. En cambio, dichos programas deben abordar las desigualdades estructurales que producen y perpetúan la pobreza, así como los prejuicios y estereotipos que también alimentan la violencia de género.

III. RENDICIÓN DE CUENTAS, PREVENCIÓN Y LÍMITES DE LOS REMEDIOS PENALES

Finalmente, a medida que órganos legislativos, fiscalías, tribunales y mecanismos de justicia transicional incorporan la persecución por motivos de género en el derecho y en las políticas públicas, quienes toman decisiones deberían considerar los límites de respuestas centradas exclusivamente en la sanción penal. La criminalización cumple funciones reconocidas: nombra la violencia, atribuye responsabilidad, produce registros públicos y puede romper ciclos de impunidad. Sin embargo, por sí sola no desmantela los patrones sociales, económicos e institucionales que hacen posible la persecución por motivos de género. Una concepción más completa de rendición de cuentas debe integrar responsabilidad penal, reparación, verdad, participación de las personas sobrevivientes y garantías de no repetición.

58 Véase *González y otras ("Campo Algodonero")*, *supra* nota 21.

59 Véase *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco*, *supra* nota 22.

60 Véase *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, *supra* nota 23.

61 Véase Deborah M. Weisman, In Pursuit of Economic Justice: The Political Economy of Domestic Violence Laws and Policies, 1 *Utah L. Rev.* 1 (2020) (argumentando a favor de un análisis político-económico de las causas de la violencia de género y de los medios para abordarla y remediarla), disponible en <https://dc.law.utah.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1250&context=ulr>.

Este punto es especialmente importante porque las personas sobrevivientes no siempre entienden la rendición de cuentas de la misma manera que las instituciones penales. Para algunas, la rendición de cuentas implica condena y castigo. Para otras, implica reconocimiento público, seguridad, acceso a atención médica y psicosocial, restitución de medios de vida, garantías de no repetición, preservación de memoria, verdad sobre lo ocurrido o transformación de las instituciones que permitieron la violencia, mientras que otros sobrevivientes buscan una disculpa o solicitud de perdón. Un enfoque centrado en las personas sobrevivientes no reemplaza la responsabilidad penal o civil, y no reduce la justicia solamente a la pena. Exige prestar atención a las sobrevivientes más marginadas, incluidas mujeres pobres, personas desplazadas, personas LGBTQI+, personas racializadas, trabajadoras sexuales, niñas, personas privadas de libertad y personas que enfrentan múltiples formas de discriminación.

La prevención debe ocupar un lugar central en esta concepción amplia de rendición de cuentas. En el contexto de la persecución por motivos de género, prevenir no significa únicamente evitar la repetición del acto individual, sino transformar las condiciones que permiten que la violencia funcione como instrumento de control, subordinación o expulsión social. Ello requiere medidas institucionales, como investigación con enfoque de género, capacitación de operadores de justicia, producción de datos sobre violencia contra mujeres y personas LGBTQI+, eliminación de estereotipos en la actuación estatal, responsabilidad significativa de actores estatales, y acceso efectivo a protección. También requiere medidas materiales, como apoyo económico, vivienda, salud, educación, empleo y servicios comunitarios para personas sobrevivientes. Sin estas condiciones, la promesa de no repetición queda vacía.

En consecuencia, la persecución por motivos de género debe ser desarrollada como una herramienta jurídica orientada simultáneamente a responsabilidad y prevención. En el plano penal, permite reconocer que ciertas privaciones graves de derechos se dirigen contra personas o colectividades por razones de género. En el plano reparador, exige medidas capaces de enfrentar daños individuales y estructuras de discriminación. En el plano preventivo, obliga a diseñar políticas que reduzcan la exposición a la violencia y fortalezcan la autonomía material, corporal y política de las personas sobrevivientes. Solo esta articulación permite que la persecución por motivos de género funcione como una verdadera herramienta de rendición de cuentas.

Finalmente, a medida que los órganos legislativos y de formulación de políticas incorporan la persecución por motivos de género en el derecho y en las políticas, quienes toman decisiones deben considerar las limitaciones de los remedios penales. A nivel global, muchos Estados han recurrido al endurecimiento de las sanciones penales como medio para enfrentar la violencia de género y como el remedio principal para exigir rendición de cuentas⁶². Sin embargo, las respuestas centradas en el

62 Véase, por ejemplo, Julie Goldscheid, *Domestic and Sexual Violence as Sex Discrimination: Comparing*

encarcelamiento pueden no promover los objetivos de las personas sobrevivientes; por el contrario, pueden agravar la pobreza o no abordar las causas estructurales⁶³, e incluso dañar tanto a individuos como a comunidades, en particular en aquellas comunidades marginadas⁶⁴. Cada vez más, activistas, académicos y prestadores de servicios exploran enfoques alternativos de rendición de cuentas frente a la violencia de género, incluidos los enfoques restaurativos⁶⁵. La rendición de cuentas es un concepto matizado que puede tener distintos significados según el contexto. A medida que la persecución por motivos de género sea cada vez más reconocida, los remedios deben reflejar las preferencias y comprensiones de las personas sobrevivientes sobre lo que significa la rendición de cuentas.

IV. CONCLUSIÓN

La persecución por motivos de género ofrece una herramienta importante para promover la rendición de cuentas frente a formas de violencia que durante mucho tiempo fueron fragmentadas, minimizadas o tratadas como daños colaterales de conflictos y crisis políticas. Su valor reside en permitir que el derecho nombre la dimensión discriminatoria de esas violencias y las conecte con patrones más amplios de subordinación, control y privación de derechos. Pero ese potencial depende de cómo se interprete y aplique la categoría.

Este artículo ha sostenido que tres cuestiones son decisivas. Primero, el elemento “por motivos de género” debe interpretarse de manera que reconozca la naturaleza generizada de la violación y otras formas de violencia sexual, sin exigir pruebas

American and International Approaches, 28 *Thomas Jefferson L. Rev.* 355, 366-68 (2006) (describiendo las reformas en justicia penal informadas en los informes de la CEDAW).

63 SDG Action, *Effective laws to achieve equality for women* (6 de marzo de 2023), disponible en <https://sdg-action.org/effective-laws-to-achieve-equality-for-women/>.

64 Véase, por ejemplo, Angela Y. Davis, Gina Dent, Erica R. Meiners & Beth E. Richie, *Abolition. Feminism. Now.* (2022); Leigh Goodmark, *Decriminalizing domestic violence* (2018); Beth E. Richie, *Arrested justice* (2012); Andrea Ritchie, *Invisible No More: Police Violence against Black Women and Women of Color* (2017); Donna Coker & Ahjané D. Macquolid, *Why Opposing Hyper-Incarceration Should Be Central to the Work of the Anti-Domestic Violence Movement*, 5 *U. Miami Race & Soc. Just. L. Rev.* 585 (2015); Angela P. Harris, *Beyond the Monster Factory: Gender Violence, Race, and the Liberatory Potential of Restorative Justice*, 25 *Berkeley J. Gender & Just.* 199, 211-212 (2010); Women of Color against Violence, *Gender Violence and the Prison-Industrial Complex*, en *Incite!, Color of Violence: The Incite! Anthology* 223, 223 (2006); Mimi E. Kim, *From Carceral Feminism to Transformative Justice: Women-of-Color Feminism and Alternatives to Incarceration*, 27 *J. Ethnic & Cultural Diversity In Soc. Work* 219 (2018).

65 Véase, por ejemplo, Julie Goldscheid, *#MeToo, Sexual Harassment, and Accountability: Considering the Role of Restorative Approaches*, 36 *Ohio J. Dispute Res.* 689, n. 62 y 705-716 (2021) (recopilando fuentes y revisando la literatura); véase también, por ejemplo, Angela Y. Davis, Gina Dent, Erica R. Meiners & Beth E. Richie, *Abolition. Feminism. Now.* (2022) (siguiendo los movimientos para poner fin a la violencia de género y al Estado carcelario); Miriam Kaba, *We Do This 'Til We Free Us* (2021) (analizando la abolición y la lucha política transformadora).

artificialmente separadas de sesgo o animadversión cuando la motivación puede inferirse del acto, del patrón y del contexto. Segundo, las reparaciones deben responder no solo al daño individual, sino también a las desigualdades estructurales y económicas que hicieron posible la violencia o agravaron sus efectos. Tercero, la rendición de cuentas debe incluir la prevención como componente central, pues las condenas penales, aunque pueden ser necesarias en muchos casos, no bastan para transformar los contextos que reproducen la persecución por motivos de género.

Aceptar estas tres propuestas cambia la práctica interpretativa y remedial. Para litigantes y fiscalías, implica investigar la violencia sexual y otras formas de violencia generizada como posibles expresiones de persecución, prestando atención al contexto, los patrones de selección de víctimas, los estereotipos y las normas de género impuestas o castigadas. Para tribunales y mecanismos de derechos humanos, implica diseñar remedios que integren verdad, reparación, garantías de no repetición y transformación institucional. Para quienes formulan políticas públicas, implica entender que la prevención de la persecución por motivos de género exige intervenir sobre las condiciones sociales, económicas y culturales que permiten la violencia. Solo así la persecución por motivos de género podrá operar no como una categoría simbólica adicional, sino como una herramienta efectiva de justicia, reparación y no repetición.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y capítulos de libro

Davis, Angela Y.; Dent, Gina; Meiners, Erica R. y Richie, Beth E. *Abolition. Feminism. Now*, Chicago, Haymarket Books, 2022.

Goodmark, Leigh. *Decriminalizing Domestic Violence*, Oakland, University of California Press, 2018.

Kaba, Mariame. *We Do This 'Til We Free Us*, Chicago, Haymarket Books, 2021.

Richie, Beth E. *Arrested Justice*, Nueva York, New York University Press, 2012.

Ritchie, Andrea. *Invisible No More: Police Violence Against Black Women and Women of Color*, Boston, Beacon Press, 2017.

Schechter, Susan. *Women and Male Violence: The Visions and Struggles of the Battered Women's Movement*, Boston, South End Press, 1982, pp. 29-34 y 217-218.

Schneider, Elizabeth M. *Battered Women & Feminist Lawmaking*, New Haven, Yale University Press, 2000, pp. 12-13.

True, Jacqui. "From Domestic Violence to War Crimes", en *The Political Economy of Violence against Women*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 5.

Women of Color Against Violence. "Gender Violence and the Prison-Industrial Complex", en AA. VV. *Color of Violence: The Incite! Anthology. Incite! Women of Color Against Violence*, Cambridge, South End Press, 2006, p. 223.

Artículos académicos

Coker, Donna y Macquoid, Ahjané D. "Why Opposing Hyper-Incarceration Should Be Central to the Work of the Anti-Domestic Violence Movement", *University of Miami Race & Social Justice Law Review*, vol. 5, 2015, p. 585.

Davis, Lisa. "Dusting Off the Law Books: Recognizing Gender Persecution in Conflicts and Atrocities", *Northwestern Journal of Human Rights*, vol. 20, 2021, p. 2.

Goldfarb, Sally F. "Violence Against Women and the Persistence of Privacy", *Ohio State Law Journal*, vol. 61, 2000, p. 1.

Goldscheid, Julie. "The Civil Rights Remedy of the 1994 Violence Against Women Act: Struck Down but Not Ruled Out", *Family Law Quarterly*, vol. 39, 2005, pp. 157 y 164-165.

Goldscheid, Julie. "Domestic and Sexual Violence as Sex Discrimination: Comparing American and International Approaches", *Thomas Jefferson Law Review*, vol. 28, 2006, pp. 355 y 366-368.

Goldscheid, Julie. "#MeToo, Sexual Harassment, and Accountability: Considering the Role of Restorative Approaches", *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, vol. 36, 2021, pp. 689 y 705-716.

Goldscheid, Julie y Kathawala, Rene. "State Civil Rights Remedies for Gender Violence: A Tool for Accountability", *University of Cincinnati Law Review*, vol. 87, 2018, p. 171.

Goldscheid, Julie y Kaufman, Risa E. "Seeking Redress for Gender-Based Bias Crimes: Charting New Ground in Familiar Legal Territory", *Michigan Journal of Race & Law*, vol. 6, 2001, pp. 265 y 271-283.

Harris, Angela P. "Beyond the Monster Factory: Gender Violence, Race, and the Liberatory Potential of Restorative Justice", *Berkeley Journal of Gender, Law & Justice*, vol. 25, 2010, pp. 199 y 211-212.

Kim, Mimi E. "From Carceral Feminism to Transformative Justice: Women-of-Color Feminism and Alternatives to Incarceration", *Journal of Ethnic & Cultural Diversity in Social Work*, vol. 27, 2018, p. 219.

Nourse, Victoria F. "Where Violence, Relationship, and Equality Meet: The Violence Against Women Act's Civil Rights Remedy", *Wisconsin Women's Law Journal*, vol. 11, 1996, pp. 1 y 4.

Siegel, Reva B. "'The Rule of Love': Wife Beating as Prerogative and Privacy", *Yale Law Journal*, vol. 105, 1996, p. 2117.

Weisman, Deborah M. "In Pursuit of Economic Justice: The Political Economy of Domestic Violence Laws and Policies", *Utah Law Review*, n.º 1, 2020, p. 1, disponible en <https://dc.law.utah.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1250&context=ulr>.

Informes, documentos institucionales y documentos de trabajo

Australian Institute of Health and Welfare. Family, Domestic and Sexual Violence: Economic and Financial Impacts, 25 de septiembre de 2024, disponible en <https://www.aihw.gov.au/family-domestic-and-sexual-violence/responses-and-outcomes/economic-financial-impacts>.

Dumonthier, Asha y Dusenbery, Malore. Intersections of Domestic Violence and Economic Security, Institute for Women's Policy Research, octubre de 2016, disponible en <https://iwpr.org/wp-content/uploads/2020/11/B362-Domestic-Violence-and-Economic-Security.pdf>.

Gibbs, Andrew; Duvvury, Nata y Scriver, Stacey. What Works Evidence Review: The Relationship between Poverty and Intimate Partner Violence, What Works to Prevent Violence, septiembre de 2017, disponible en <https://www.whatworks.co.za/documents/publications/115-poverty-ipv-evidence-brief-new-crop/file>.

Global Survivors Fund. Global Reparations Study, disponible en <https://www.global-survivorsfund.org/how-we-work/global-reparations-study/>.

Heinze, J. L. Economics as a Factor in Sexual Violence, National Sexual Violence Resource Center, 4 de mayo de 2021, disponible en <https://www.nsvrc.org/blogs/economics-factor-sexual-violence>.

International Criminal Court. Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes, La Haya, International Criminal Court, junio de 2014, disponible en https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/iccdocs/otp/Policy_Paper_on_Sexual_and_Gender-Based_Crimes-20_June_2014-ENG.pdf.

International Criminal Court. Policy on the Crime of Gender Persecution, La Haya, International Criminal Court, diciembre de 2022, disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2022-12/2022-12-07-Policy-on-the-Crime-of-Gender-Persecution.pdf>.

International Criminal Court. Policy on Gender-Based Crimes, La Haya, International Criminal Court, diciembre de 2023, disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-12/2023-policy-gender-en-web.pdf>.

International Criminal Court. The Office of the Prosecutor Launches Public Principles to Advance Understanding of the Crime of Gender Persecution, La Haya, International Criminal Court, 7 de enero de 2024, disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/office-prosecutor-launches-public-principles-advance-understanding-crime-gender-persecution>.

Jurisdicción Especial para la Paz. Gender-Based, Sexual and Reproductive Violence, and Other Bias Crimes Based on Sexual Orientation, Gender Expression and/or Diverse Gender Identity, disponible en https://www-jep-gov-co.translate.googleusercontent.com/translate/macrocasos/caso11.html?_x_tr_sl=es&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=en&_x_tr_pto=sc.

Labenski, Sheri. The Right to Reparations for Sexual and Gender-Based Violence, Londres, London School of Economics, 2020, disponible en https://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Labenski_the_right_to_reparations_published.pdf.

National Women's Law Center. The Be Heard in the Workplace Act: A Comprehensive Solution to End Workplace Harassment, julio de 2024, disponible en <https://nwlc.org/wp-content/uploads/2024/07/Be-Heard-Factsheet-vF.pdf>.

Neitzert, Eva. Paper for the Commission on a Gender-Equal Economy: Violence against Women and Girls and Women's Economic Inequality, Women's Budget Group, 3 de marzo de 2020, disponible en <https://www.wbg.org.uk/wp-content/uploads/2024/04/Violence-and-womens-economic-equality-1.pdf>.

Ouedraogo, Rasmané y Stenzel, David. The Heavy Economic Toll of Gender-Based Violence: Evidence from Sub-Saharan Africa, Washington, D. C., International Monetary Fund, 29 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/11/19/The-Heavy-Economic-Toll-of-Gender-based-Violence-Evidence-from-Sub-Saharan-Africa-509667>.

Sandoval Villalba, Clara; Sánchez Parra, Tatiana; Laguna Trujillo, Juliana y Olarte Fernández, Tatiana. A Study on the Situation and Opportunities of the Right to Reparation for Victims and Survivors of Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence in Colombia: Victims at the Centre of Reparation, Global Survivors Fund, 2022,

disponible en https://www.globalsurvivorsfund.org/fileadmin/uploads/gsf/Documents/Resources/Global_Reparation_Studies/GSFReportColombia_ENG.pdf.

Shoener, Sara J. y Sussman, Erika A. “Economic Ripple Effect of IPV: Building Partnerships for Systemic Change”, Domestic Violence Report, agosto/septiembre de 2013, p. 83, disponible en <https://csaj.org/wp-content/uploads/2021/10/Economic-Ripple-Effect-of-IPV-Building-Partnerships-for-Systemic-Change.pdf>.

Special Rapporteur Dubravka Šimonović. Rape as a Grave, Systematic and Widespread Human Rights Violation, a Crime and a Manifestation of Gender-Based Violence Against Women and Girls, and Its Prevention, A/HRC/47/26, 19 de abril de 2021, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/089/99/pdf/g2108999.pdf>.

United Nations General Assembly. Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law, A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/N0549642.pdf>.

United Nations Secretary-General. Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence, Nueva York, Naciones Unidas, junio de 2014, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/814902?ln=en&v=pdf>.

United Nations Secretary-General. Promotion of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Recurrence, A/78/181, 14 de julio de 2023, disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/207/08/pdf/n2320708.pdf>.

UN Women. Facts and Figures: Ending Violence Against Women, disponible en <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#83915>.

UN Women. The Economic Costs of Violence Against Women, 21 de septiembre de 2016, disponible en <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2016/9/speech-by-lakshmi-puri-on-economic-costs-of-violence-against-women>.

UN Women. Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Lessons from the Western Balkans, Nueva York, UN Women, 2016, disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Reparations-for-conflict-related-sexual-violence-en.pdf>.

World Bank Group. Gender-Based Violence, 25 de septiembre de 2019, disponible en <https://www.worldbank.org/en/topic/socialsustainability/brief/violence-against-women-and-girls>.

World Health Organization. Global and Regional Estimates of Violence Against Women: Prevalence and Health Effects of Intimate Partner Violence and Non-Partner Sexual Violence, Ginebra, World Health Organization, 2018, p. xii, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341337/9789240022256-eng.pdf?sequence=1>.

World Health Organization y London School of Hygiene and Tropical Medicine. Preventing Intimate Partner and Sexual Violence Against Women: Taking Action and Generating Evidence, Ginebra, WHO, 2010, p. 25, disponible en https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44350/9789241564007_eng.pdf?sequence=1.

Artículos, entradas y recursos en línea

Gauld, Kate. “Al Hassan Acquitted of Gender Persecution at the ICC”, *Oxford Human Rights Hub*, 12 de julio de 2024, disponible en <https://ohrh.law.ox.ac.uk/al-hassan-acquitted-of-gender-persecution-at-the-icc/>.

Grey, Rosemary y Oosterveld, Valerie. “Al Hassan: The International Criminal Court’s First Judgment on Gender Persecution (Part 1)”, *Opinio Juris*, 8 de febrero de 2024, disponible en <http://opiniojuris.org/2024/08/02/al-hassan-the-international-criminal-courts-first-judgment-on-gender-persecution-part-1/>.

Grey, Rosemary y Oosterveld, Valerie. “Al Hassan: The International Criminal Court’s First Judgment on Gender Persecution (Part 2)”, *Opinio Juris*, 8 de febrero de 2024, disponible en <http://opiniojuris.org/2024/08/02/al-hassan-the-international-criminal-courts-first-judgment-on-gender-persecution-part-2/>.

Martirosyan, Lucy. “Grave Reality of Global Violence Against Queer Women and Non-Binary People”, *openDemocracy*, 15 de febrero de 2023, disponible en <https://www.opendemocracy.net/en/human-rights-watch-report-violence-lesbian-bisexual-queer-women-lbq/>.

Moore Ngarambe, Jina y Feder, J. Lester. “The Pursuit of Gender Justice”, *The New Yorker*, 22 de septiembre de 2024, disponible en https://www.newyorker.com/news/news-desk/the-pursuit-of-ggender-justice?_sp=0a952fe5-ea04-49c7-beee-82c147deed3d.1729781147904.

Quinn, Ruth. “Reparation Can Address Gender Inequality”, *Global Survivors Fund*, 7 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.globalsurvivorsfund.org/latest/articles/reparation-can-address-gender-inequality/>.

SDG Action. “Effective Laws to Achieve Equality for Women”, *SDG Action*, 6 de marzo de 2023, disponible en <https://sdg-action.org/effective-laws-to-achieve-equality-for-women/>.

Strych, Katherine. "Prosecuting Gender Persecution: An Analysis Into the 2022 Policy on the Crime of Gender Persecution Through Inherited Cases", *Seton Hall Student Works*, 2024, disponible en https://scholarship.shu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2424&context=student_scholarship.

Thapa, Saurav Jung. "Gender-Based Violence: Lesbian and Transgender Women Face the Highest Risk but Get the Least Attention", *World Bank Blogs*, 27 de noviembre de 2015, disponible en <https://blogs.worldbank.org/en/voices/gender-based-violence-lesbian-and-transgender-women-face-highest-risk-get-least-attention>.

Urueña, René. "Perspectives on Gender Persecution: Colombia's Transitional Justice Process", *Just Security*, 23 de junio de 2023, disponible en <https://www.justsecurity.org/87021/perspectives-on-gender-persecution-colombias-transitional-justice-process/>.

Williams Institute. "LGBT People Nearly Four Times More Likely than Non-LGBT People to Be Victims of Violent Crime", Williams Institute, 2 de octubre de 2020, disponible en <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/press/ncvs-lgbt-violence-press-release/>.

Instrumentos internacionales y normas

Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. General Recommendation n.º 30 on Women in Conflict Prevention, Conflict and Post-Conflict Situations, CEDAW/C/GC/30, 18 de octubre de 2013, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/GComments/CEDAW.C.CG.30.pdf>.

Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. General Recommendation n.º 35 on Gender-Based Violence Against Women, Updating General Recommendation n.º 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, disponible en <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-2017-gender-based>.

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 18 de diciembre de 1979, 1249 UNTS 13.

Declaration on the Elimination of Violence Against Women, G.A. Res. 48/104, U.N. Doc. A/RES/48/104, 20 de diciembre de 1993.

Rome Statute of the International Criminal Court, 17 de julio de 1998, 2187 UNTS 90.

Title VII of The Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000e-2(a), 2024.

Jurisprudencia y decisiones

African Commission on Human and Peoples' Rights. EIPR and Interights v. Egypt, decisión de 14 de marzo de 2013, disponible en <https://blogs.lse.ac.uk/vaw/landmark-cases/a-z-of-cases/eipr-and-interights-v-egypt/>.

Baldwin v. TMPL Lexington LLC, 2024 WL 3862150, S.D.N.Y., 19 de agosto de 2024.

Beter v. Baughman, 2024 WL 4252036, S.D.N.Y., 5 de septiembre de 2024.

Breest v. Haggis, 180 A.D.3d 83, App. Div. 1st Dep't, 2019, p. 94.

Brock v. United States, 64 F.3d 1421, 9th Cir., 1995, p. 1423.

Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. Abramova v. Belarus, Communication n.º 23/2009, U.N. Doc. CEDAW/C/49/D/23/2009.

Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C n.º 205.

Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C n.º 371.

Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 26 de marzo de 2021, Serie C n.º 422.

Doe v. Doe, 83 Misc.3d 1282(A), Sup. Ct. Richmond, 3 de septiembre de 2024.

Doe v. González, 2023 WL 5979182, 4 de agosto de 2023.

Doe v. New York City Dep't. of Educ., 2024 WL 3553435, E.D.N.Y., 26 de julio de 2024.

Doe v. Olive Leaves, 2024 WL 3048373, E.D.N.Y., 16 de febrero de 2024.

Eckhart v. Fox News Network, LLC, 2021 WL 4124616, S.D.N.Y., 9 de septiembre de 2021.

Engelman v. Rofe, 194 A.D.3d 26, App. Div. 1st Dep't., 2021.

International Criminal Court. The Prosecutor v. Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb"), ICC-02/05-01/20, disponible en <https://www.icc-cpi.int/darfur/abd-al-rahman>.

International Criminal Court. The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18, disponible en <https://www.icc-cpi.int/mali/al-hassan>.

International Criminal Court. The Prosecutor v. Said (Mahamat Said Abdel Kani), ICC-01/14-01/21, disponible en <https://www.icc-cpi.int/carII/said>.

Jones v. United States Gypsum, n.º C99-3047-MWB, 2000 WL 196616, N.D. Iowa, 21 de enero de 2000.

Meritor Sav. Bank v. Vinson, 477 U. S. 57, 1986, p. 60.

Schwenck v. Hartford, 204 F.3d 1187, 9th Cir., 2000.

Smith v. Sheahan, 189 F.3d 529, 7th Cir., 1999, pp. 533-534.

U. S. v. Morrison, 529 U. S. 598, 2000.